

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez el presente con solicitudes por resolver. para proveer. Santiago de Cali, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).  
La secretaria,

  
CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ  
SECRETARIA

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali, veintisiete (27) abril del dos mil veintiunos (2021)

<b>AUTO:</b>	952
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00502 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN INTESTADA
<b>DEMANDANTE (S):</b>	ANDRES FELIPE WAGNER GÓMEZ
<b>CAUSANTE:</b>	HELIO FABIO WAGNER GIRALDO
<b>TEMA Y SUBTEMAS:</b>	Resuelve solicitudes

Procede el Despacho a pronunciarse de las solicitudes contenidas en el escrito de data 26 de marzo de la anualidad en curso así:

1. En cuanto a la expedición del oficio que comunica la medida cautelar de embargo decretada al interior de ese proceso, se le informa a la petente que mismo fue expedido desde el 12 de febrero del 2021 y fue así mismo radicado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el 26 del mismo mes y año.
2. En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento, advierte el Despacho que la solicitud no resulta clara, pues si bien es cierto que se hace referencia a unos cánones de arrendamiento, no se determina claramente si estos arrendamientos provienen de los inmuebles

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia, Piso 17 de Cali. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sobres el cuales el Despacho ya decreto embargo y secuestro, evento en el cual la administración y recaudo de dichos rubros estaría en cabeza del secuestro que se ha de designar una vez la Oficina de Registro Instrumentos Públicos nos remita la nota que de cuenta de la inscripción del embargo -artículo 83 CGP-.

3. En cuanto a la solicitud de que se continúe con trámite teniendo en cuenta que no ha sido posible lograr la ubicación del registro civil de nacimiento de la señora MARTHA ELENA WAGNER LOPEZ, pese haberse intentado su consecución incluso de manera oficiosa, advierte el Despacho que le asiste la razón a la solicitante cuando advierte que de cierta manera se le está garantizando el derecho a la mencionada a través del edicto emplazatorio surtido al interior de este proceso, aunado a que tampoco se puede quedar parado el proceso, ante esta circunstancia.
4. Por otra parte, teniendo en cuenta que ya se surtió el emplazamiento de los herederos ADRIANA y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA, MARTA ELENA y MARIA ESPERANZA WAGNER LOPEZ de conformidad con el artículo 492 del CGP se designará como curador ad-litem de los mismos a la abogada ADALGIZA CORTEZ RIVADENEIRA a quien se le hará el respectivo requerimiento establecido en el artículo 492 del CGP y quien puede ser citada en la cra 3No. 11-55 Oficina 303 Edificio Piel Roja de Cali-correo electrónico [adarivadeneira11@hotmail.com](mailto:adarivadeneira11@hotmail.com).
5. Finalmente Dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19, se dispondrá que la publicación del edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria del causante HELIO FABIO WAGNER GIRALDO se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

En mérito de lo anterior el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia, Piso 17 de Cali. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## **RESUELVE.**

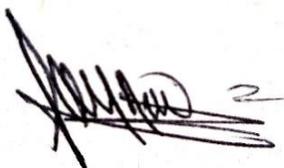
**PRIMERO:** INFORMAR que el oficio que comunica la medida cautelar de embargo decretada al interior de ese proceso, fue expedido desde el 12 de febrero del 2021 y fue así mismo radicado ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, el 26 del mismo mes y año.

**SEGUNDO:** NEGAR la solicitud embargo y secuestro de los cánones de arrendamiento solicitada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** DESIGNAR como curador ad-litem de ADRIANA y CARLOS ARTURO WAGNER GONGORA, MARTA ELENA y MARIA ESPERANZA WAGNER LOPEZ de conformidad con el artículo 492 del CGP a la abogada ADALGIZA CORTEZ RIVADENEIRA a quien se le hará el respectivo requerimiento establecido en el artículo 492 del CGP y quien puede ser citada en la cra 3No. 11-55 Oficina 303 Edificio Piel Roja de Cali-correo electrónico [adarivadeneira11@hotmail.com](mailto:adarivadeneira11@hotmail.com).

**CUARTO:** DISPONER que la publicación del edicto emplazatorio de los que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria del causante HELIO FABIO WAGNER GIRALDO se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado, dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020 el cual fue proferido con ocasión de la emergencia económica, social y sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia del Covid 19.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**  
Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 68  
del 29° de abril de 2021

CCC

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia, Piso 17 de Cali. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611.

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)